

RV: Proceso ejecutivo de MICHAEL DAVIDSON ARIAS vs. MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S. y otros. Ref.11001310301920210044200. Incidente de NULIDAD.

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/06/2022 14:29

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: luis fernando rodriguez ramirez <luisf.rodriguezr@hotmail.com>

Enviado: jueves, 16 de junio de 2022 1:33 p. m.

Para: cpalacios@palaciosybernal.com <cpalacios@palaciosybernal.com>; Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: luisfernando@companialegalyajustes.com.co <luisfernando@companialegalyajustes.com.co>

Asunto: RE: Proceso ejecutivo de MICHAEL DAVIDSON ARIAS vs. MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S. y otros. Ref.11001310301920210044200. Incidente de NULIDAD.

Buenas tardes:

Por favor revisar, pues yo no soy abogado que haga parte de este proceso.

Creo que quedó mal direccionado el correo.



De: Carlos Germán Palacios Urrea <cpalacios@palaciosybernal.com>

Enviado el: jueves, 16 de junio de 2022 12:27

Para: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: luisfernando@companialegalyajustes.com.co

Asunto: Proceso ejecutivo de MICHAEL DAVIDSON ARIAS vs. MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S. y otros. Ref.11001310301920210044200. Incidente de NULIDAD.

Doctora

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de MICHAEL DAVIDSON ARIAS vs. MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S., FRANCISCO JOSÉ YUNIS VEGA, MARCO TULIO OCAMPO GARCÍA, LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA.

Expediente 11001310301920210044200

CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'364.503 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento del poder que me otorgaron los demandados:

- ✓ **MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S.**
- ✓ **FRANCISCO JOSÉ YUNIS VEGA.**
- ✓ **MARCO TULIO OCAMPO GARCÍA.**
- ✓ **LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA**

Mediante el presente escrito y dentro del término de ejecutoria del auto del pasado diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), notificado a las partes mediante estado número ochenta y ocho (88) del trece (13) de junio del año en curso, en el que se atiene al proveído del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021) emitido por el juez 49 Civil Municipal de Bogotá; funcionario que “ADMITIÓ” la reforma de la demanda y la “RECHAZÓ” por perder competencia en virtud de la cuantía, interpongo **NULIDAD del proceso a partir de ese auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Adjunto copia del escrito de incidente de nulidad y las pruebas documentales.

Envío copia al actual demandante.

Carlos Germán Palacios Urrea
Palacios & Bernal Abogados Ltda.
Calle 100 No. 19 - 61 Oficinas 201 y 202
Edificio Centro Empresarial CIEN Propiedad Horizontal
Tel. +57 601 790 3901 +57 310 226 5995
cpalacios@palaciosybernal.com



Palacios y Bernal Abogados Ltda.

Doctora

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de MICHAEL DAVIDSON ARIAS vs. MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S., FRANCISCO JOSÉ YUNIS VEGA, MARCO TULIO OCAMPO GARCÍA, LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA.

Expediente 11001310301920210044200

CARLOS GERMAN PALACIOS URREA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'364.503 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento del poder que me otorgaron los demandados:

- ✓ **MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S.**
- ✓ **FRANCISCO JOSÉ YUNIS VEGA.**
- ✓ **MARCO TULIO OCAMPO GARCÍA.**
- ✓ **LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA**

Mediante el presente escrito y dentro del término de ejecutoria del auto del pasado diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), notificado a las partes mediante estado número ochenta y ocho (88) del trece (13) de junio del año en curso, en el que se atiene al proveído del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021) emitido por el juez 49 Civil Municipal de Bogotá; funcionario que “ADMITIÓ” la reforma de la demanda y la “RECHAZÓ” por perder competencia en virtud de la cuantía, interpongo **NULIDAD del proceso a partir de ese auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, por los siguientes ARGUMENTOS JURÍDICOS:

1. El juez 49 Civil Municipal de Bogotá estaba impedido por falta de competencia para hacer pronunciamiento alguno respecto de la reforma de la demanda que excede su facultad de conocimiento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 20 numeral 1 del Código General del Proceso, que otorga competencia funcional de procesos de mayor cuantía al Juez Civil del Circuito.
2. El auto proferido por su Despacho el diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022) no hace pronunciamiento alguno respecto de la admisión o inadmisión de la demanda, dado que lo expresado por el Juez 49 Civil Municipal de Bogotá, carece de efecto vinculante en este proceso, por carecer de competencia en virtud de la cuantía.
3. En este proceso su Despacho, que es el competente para conocer de éste, NO ha emitido

Calle 100 No. 19 – 61 Oficinas 201 y 202 Edificio Centro Empresarial CIEN en Bogotá DC

Tel. (57 1) 5206038; (57) 310 226 5995; cpalacios@palaciosybernal.com

www.palaciosybernal.com



Palacios y Bernal Abogados Ltda.

mandamiento ejecutivo que pueda ser notificado a la parte demandada que represento, motivo por el que carece de objeto el traslado que me fue dado en el auto del diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

4. Su Despacho NO se ha pronunciado sobre el memorial que el suscrito apoderado de los demandados presentó virtualmente el pasado doce (12) de febrero de dos mil veintidós (2022), en el que precisamente solicité el pronunciamiento de su Despacho sobre la admisibilidad de la reforma de la demanda. Adjunto copia del memorial y el correo de envío.

Con base en los anteriores ARGUMENTOS JURÍDICOS y HECHOS expresados, elevo a Usted la siguiente SOLICITUD:

Primero: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado en este proceso a partir del auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021) proferido por el juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, que admitió la reforma de la demanda, careciendo de competencia para proferir auto alguno por carecer de competencia para ello.

Segundo: Pronunciarse este Despacho, por ser el competente para ello, sobre la admisibilidad de la demanda.

Tercero: En caso de admitirla, **emitir el respectivo mandamiento de pago** en el que se expresen las obligaciones claras, expresas y exigibles que contiene, en concepto del Despacho, la reforma de la demanda.

Cuarto: En tal caso, **correr traslado del mandamiento de pago** a la parte demandada que represento, en la forma prevista por el artículo 430 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas DOCUMENTALES que sirven de base para demostrar la juridicidad del presente incidente de NULIDAD, las siguientes:

1. Copia del expediente, en especial el auto del **auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021) proferido por el juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá.**
2. Copia del memorial y correo de remisión solicitando el suscrito apoderado el pronunciamiento de este Juzgado sobre la admisibilidad de la reforma de la demanda, desde el doce (12) de febrero de dos mil veintidós (2022).
3. Copia del auto proferido por su Despacho el diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022) no hace pronunciamiento alguno respecto de la admisión o inadmisión de la demanda, dado que lo expresado por el Juez 49 Civil Municipal de Bogotá, carece de efecto vinculante en este proceso, por carecer de competencia en virtud de la cuantía.

TRÁMITE

El presente incidente de nulidad se basa en lo previsto por el artículo 133 numeral 1 del Código General del Proceso, dado que el Juez 49 Civil Municipal de Bogotá carece de competencia para

Calle 100 No. 19 – 61 Oficinas 201 y 202 Edificio Centro Empresarial CIEN en Bogotá DC

Tel. (57 1) 5206038; (57) 310 226 5995; cpalacios@palaciosybernal.com

www.palaciosybernal.com



Palacios y Bernal Abogados Ltda.

A este escrito se le debe dar el trámite previsto por los artículos 134 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Atentamente,

CARLOS GERMAN PALACIOS URREA

C.C. 19.364.503 de Bogotá

T.P. No. 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura



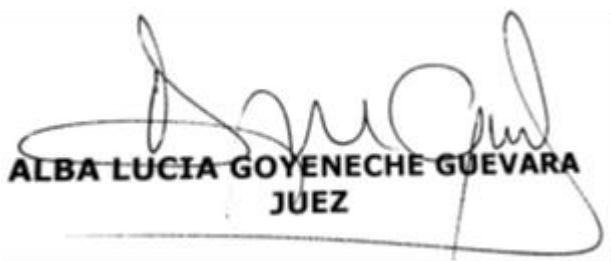
Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920210034200

En atención a las actuaciones obrantes en el expediente, el despacho,

DISPONE

1. Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá.
2. Conforme a los proveídos de **fecha 29 de octubre de 2021 emitidos por dicho estrado judicial**, por medio de los cuales se decidieron los recursos interpuestos en contra del mandamiento de pago y el auto por medio del cual **se tuvieron por notificados a los demandados por conducta concluyente¹**, por secretaría compártase el expediente a la pasiva a fin de que se **pronuncie sobre la reforma de demanda impetrada y que fue objeto de admisión en auto de la calenda mentada en precedencia, contabilizándose los términos de ley e ingresando el expediente a despacho para proveer.**
3. Téngase al Dr. **Jaime Rodríguez Medina** como cesionario de los derechos litigiosos que en este proceso le correspondan al demandante **Michael Davidson Arias**, para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy	13/06/2022	se notifica	la presente
providencia por anotación en		ESTADO No. 098	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaría			

¹ Este último adicionado mediante auto del 15 de diciembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 110014-003-004-2020-00733-00

Revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el gestor judicial del extremo demandante allega escrito a través del cual presenta reforma a la demanda, la cual se ajusta a lo reglado por el artículo 93 del Código General del Proceso y en consecuencia, se **ADMITE**.

Ahora bien, como quiera que con ocasión de la reforma a la demanda ya mencionada se altera la cuantía, pues lo reclamado asciende a \$170'000.000 aproximadamente, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 27 del Código General del Proceso se **RECHAZA** la misma para remitirla a quien corresponda.

Como consecuencia y acatando a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 90 del C. G.P., se ordena remitir la demanda con sus anexos al señor Juez Civil del Circuito– Reparto de esta localidad, quien es el competente para conocer en este caso.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-
(3)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 87, hoy 02 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

Respuesta automática: Ejecutivo de MICHAEL DAVIDSON ARIAS vs. MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S. y OTROS. Expediente 11001310301920210044200. Solicitud pronunciamiento sobre reforma de la demanda.

1 mensaje

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "cpalacios@palaciosybernal.com" <cpalacios@palaciosybernal.com>

14 de febrero de 2022, 09:53

Se informa a los abogados litigantes, dependientes y extremos procesales, lo siguiente:

Cuando radiquen memoriales o escritos, deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Debe ser remitido en un formato que permita la descarga, preferiblemente en formato PDF.
2. Si presentan varios memoriales deben estar integrados en un solo archivo PDF, siempre que sea para un cuaderno en específico.
3. Si el memorial es, ejemplo: medidas cautelares, llamado en garantía, excepciones previas, nulidades, incidentes, o demás escritos dirigidos a cuadernos diferentes, deben allegar en formato PDF, separado.
4. Determinar el proceso al que se dirige el escrito, número del expediente, partes del proceso, calidad en la que se actúa, y el nombre de esta sede judicial.
5. Verificar que el proceso en efecto se encuentre cursando en esta Despacho Judicial y la denominación.

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos, los mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos dentro del horario de 8 a.m. a 5 p.m., los demás se entenderán radicados el día siguiente hábil.

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL del CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera. 9 No. 11 - 45 Piso 2 de Bogotá D.C. – Telefax (1)2820099

Su correo solo se tramitará en días hábiles en horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá

usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Palacios y Bernal Abogados Ltda.

Doctora

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de MICHAEL DAVIDSON ARIAS vs. MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S., FRANCISCO JOSÉ YUNIS VEGA, MARCO TULIO OCAMPO GARCÍA, LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA.

Expediente 11001310301920210044200

CARLOS GERMAN PALACIOS URREA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'364.503 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento del poder que me otorgaron los demandados:

- ✓ **MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S.**
- ✓ **FRANCISCO JOSÉ YUNIS VEGA.**
- ✓ **MARCO TULIO OCAMPO GARCÍA.**
- ✓ **LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA**

Lo tramitado en el juzgado Cuarenta y nueve (49) Civil Municipal de Bogotá D.C. queda superado por la reforma de la demanda que está pendiente de pronunciamiento por parte de su Despacho, que avocó el conocimiento en virtud de la cuantía mencionada en el escrito de la reforma.

Por lo tanto, mediante el presente escrito elevo a Usted las siguientes

Solicitudes:

Primero: PROVEER sobre la admisibilidad o no de la reforma de la demanda que produjo el cambio de competencia en razón de la cuantía.

Segundo: ENVIAR al suscrito apoderado de la parte demandada el vínculo de acceso al expediente para conocer el contenido de la reforma de la demanda, la cual desconocemos en desmedro del legítimo derecho a la defensa de la parte pasiva.

Tercero: SANCIONAR a la parte actora por omitir el envío de la copia de la reforma de la demanda y sus anexos, en violación del deber de lealtad procesal contemplado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, dado que todos los memoriales que esta oficina de abogados ha remitido en este proceso, se han remitido con copia a la parte actora y a su apoderado y, en cada uno de ellos, consta la dirección electrónica del suscrito abogado.

Adicionalmente, las medidas cautelares que pidió el demandante ya fueron decretadas y

Calle 100 No. 19 – 61 Oficinas 201 y 202 Edificio Centro Empresarial CIEN en Bogotá DC

Tel. (57 1) 5206038; (57) 310 226 5995; cpalacios@palaciosybernal.com

www.palaciosybernal.com



Palacios y Bernal Abogados Ltda.

practicadas en contra de los demandados, motivo por el que no existe excusa que justifique la omisión del envío de la copia de la reforma de la demanda a la parte pasiva y al suscrito apoderado que los representa, quien adicionalmente ya está reconocido en este proceso.

Atentamente,

CARLOS GERMAN PALACIOS URREA

C.C. 19.364.503 de Bogotá

T.P. No. 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura

RV: Proceso ejecutivo de MICHAEL DAVIDSON ARIAS vs. MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S. y otros. Ref.11001310301920210044200. Incidente de NULIDAD.

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/06/2022 14:46

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Carlos Germán Palacios Urrea <cpalacios@palaciosybernal.com>

Enviado: jueves, 16 de junio de 2022 2:34 p. m.

Para: jaimerodriguez5050@gmail.com <jaimerodriguez5050@gmail.com>; jaimerodriguez5252@gmail.com <jaimerodriguez5252@gmail.com>

Cc: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Proceso ejecutivo de MICHAEL DAVIDSON ARIAS vs. MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S. y otros. Ref.11001310301920210044200. Incidente de NULIDAD.

Buenas tardes.

Reenvío correo con memorial de solicitud de nulidad y pruebas del incidente.

Carlos Germán Palacios Urrea
Palacios & Bernal Abogados Ltda.
Calle 100 No. 19 - 61 Oficinas 201 y 202
Edificio Centro Empresarial CIEN Propiedad Horizontal
Tel. +57 601 790 3901 +57 310 226 5995
cpalacios@palaciosybernal.com

----- Forwarded message -----

De: Carlos Germán Palacios Urrea <cpalacios@palaciosybernal.com>

Date: jue, 16 jun 2022 a la(s) 12:26

Subject: Proceso ejecutivo de MICHAEL DAVIDSON ARIAS vs. MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S. y otros. Ref.11001310301920210044200. Incidente de NULIDAD.

To: <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <luisfernando@companialegalayajustes.com.co>

Doctora
ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de MICHAEL DAVIDSON ARIAS vs. MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S., FRANCISCO JOSÉ YUNIS VEGA, MARCO TULIO OCAMPO GARCÍA, LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA.

Expediente 11001310301920210044200

CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'364.503 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento del poder que me otorgaron los demandados:

- ✓ **MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S.**
- ✓ **FRANCISCO JOSÉ YUNIS VEGA.**
- ✓ **MARCO TULIO OCAMPO GARCÍA.**
- ✓ **LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA**

Mediante el presente escrito y dentro del término de ejecutoria del auto del pasado diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), notificado a las partes mediante estado número ochenta y ocho (88) del trece (13) de junio del año en curso, en el que se atiene al proveído del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021) emitido por el juez 49 Civil Municipal de Bogotá; funcionario que “ADMITIÓ” la reforma de la demanda y la “RECHAZÓ” por perder competencia en virtud de la cuantía, interpongo **NULIDAD del proceso a partir de ese auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Adjunto copia del escrito de incidente de nulidad y las pruebas documentales.

Envío copia al actual demandante.

Carlos Germán Palacios Urrea
Palacios & Bernal Abogados Ltda.
Calle 100 No. 19 - 61 Oficinas 201 y 202
Edificio Centro Empresarial CIEN Propiedad Horizontal
Tel. +57 601 790 3901 +57 310 226 5995
cpalacios@palaciosybernal.com

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:11001310301920210044200

Hoy 24 de JUNIO de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE NULIDAD por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 108 del C.G.P.

Inicia: 28 de JUNIO de 2022 a las 8:00A.M. Finaliza: 30 de JUNIO de 2022 a las 5:00P.M

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria